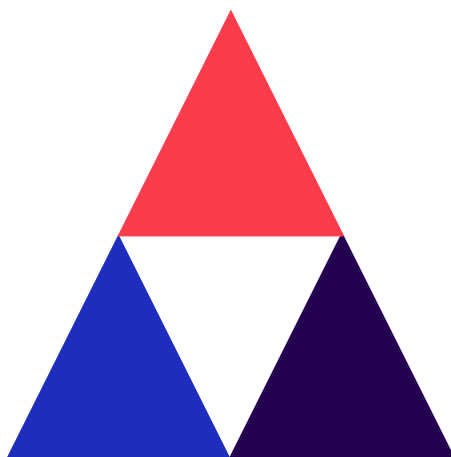




► Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los
marineros preferentes: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión
enmendada, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para
los marineros preferentes
(Ginebra, 26-27 de abril de 2021)



Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2021

Primera edición 2021

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2.4 — Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 26-27 de abril de 2021), Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales, Ginebra, OIT, 2021.

ISBN: 978-92-2-034365-4 (impreso)

ISBN: 978-92-2-034366-1 (web pdf)

Publicado también en francés: *Sous-commission sur les salaires des gens de mer de la Commission paritaire maritime*, Mise à jour du montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés: convention du travail maritime, 2006, telle qu'amendée, principe directeur B2.2.4 — Montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés (Genève, 26-27 avril 2021), ISBN: 978-92-2-034367-8 (imprimé), ISBN: 978-92-2-034368-5 (web pdf), Ginebra, 2021; y en inglés: *Subcommittee on Wages of Seafarers of the Joint Maritime Commission*, Updating of the minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers: Maritime Labour Convention, 2006, as amended, Guideline B2.2.4 — Minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers (Geneva, 26-27 April 2021), ISBN: 978-92-2-034351-7 (print), ISBN: 978-92-2-034350-0 (Web pdf), Ginebra, 2021.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns

► Índice

	Página
1. Introducción	5
2. Lista representativa de los países y zonas	7
3. Evolución de los precios al consumidor	8
4. Evolución de los tipos de cambio	11
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2020 con respecto al 1.º de junio de 2018	11
6. Evolución del poder adquisitivo de 641/662 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020 en una selección de países y zonas....	13

Anexos

I. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	17
II. Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4.....	18
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)	19
IV. Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes	21
V. Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2019) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015)	22

► 1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su 335.^a reunión (marzo de 2019), decidió convocar una reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en 2021, a fin de actualizar el salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes ^{1,2}. En su 338.^a reunión (marzo de 2020), decidió que dicha reunión se celebraría en Ginebra los días 26 y 27 de abril de 2021 ^{3,4}. Posteriormente, debido a las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, la Mesa del Consejo de Administración decidió celebrar la reunión de forma virtual.
2. Esta Subcomisión, establecida por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años con objeto de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) revisó 37 convenios vigentes sobre el trabajo marítimo y sustituyó 31 recomendaciones sobre trabajo marítimo, incluida la Recomendación núm. 187. Las disposiciones de la Recomendación núm. 187 se reproducen en la pauta B2.2. Concretamente, en la parte IV de la Recomendación núm. 187, los párrafos 9, 10 y 11, que contienen las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, han sido sustituidos por las pautas B2.2.1, *a*), y B2.2.4 del MLC, 2006 (véase el anexo II). Cabe señalar que no se han hecho cambios importantes en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013. Con la entrada en vigor del Convenio, también han de aplicarse sus disposiciones relativas a los salarios. Por consiguiente, toda referencia a la remuneración mínima remite a las disposiciones aplicables del MLC, 2006. A raíz de la entrada en vigor de las primeras enmiendas al Convenio (2014), el instrumento pasó a denominarse «Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada».
4. Por otra parte, en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 109.^a reunión (2020) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de 8 convenios y el retiro de 9 convenios y 11 recomendaciones ⁵. La Recomendación núm. 187 se incluyó en el grupo de instrumentos que se proponía retirar. Esta decisión del Consejo de Administración se basó en las recomendaciones formuladas en la tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión

¹ GB.335/POL/3, párr. 10.

² GB.335/PV, párr. 725, c).

³ GB.338/POL/3 (Rev.1), anexo I.

⁴ Actas de la 338.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

⁵ GB.334/LILS/2 (Rev.); GB.334/LILS/PV, párr. 38, c).

enmendada (MLC, 2006), celebrada del 23 al 27 de abril de 2018⁶. A raíz del aplazamiento de la 109.^a reunión (2020) de la Conferencia Internacional del Trabajo, se ha previsto someter a examen la cuestión de la derogación o el retiro de estos instrumentos en la 109.^a reunión (2021) de la Conferencia Internacional del Trabajo⁷. Por consiguiente, la Oficina recomienda que en toda resolución resultante de la presente reunión de la Subcomisión no se haga referencia a la Recomendación núm. 187, sino solo al MLC, 2006. Este cambio también se refleja en el título del presente documento.

5. La metodología vigente que se utiliza para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Con arreglo a esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo, se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el periodo de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la totalidad del periodo entre los ajustes, y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la resolución en el anexo III).
6. En su última reunión (Ginebra, 19-20 de noviembre de 2018), la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes (véase el texto completo en el anexo IV) en la que, entre otras cosas:
 - se afirmó que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima, debía mantenerse hasta que se acuerde una alternativa;
 - se acordó actualizar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 618 dólares de los Estados Unidos desde el 1.º de julio de 2019, los 625 dólares desde el 1.º de enero de 2020 y los 641 dólares desde el 1.º de enero de 2021;
 - se convino en que, desde el 1.º de enero de 2018, el importe de 641 dólares y el importe de 662 dólares deberían utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo;
 - se reconoció que el importe del salario básico mínimo mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, y

⁶ El Consejo de Administración remitió los instrumentos sobre el trabajo marítimo (conjuntos 18 y 20) al Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), con miras a su examen por expertos y a la presentación de un informe al Consejo de Administración (véanse [GB.326/LILS/3/2](#) y OIT, «Decisiones y otros resultados de la 326.^a reunión, marzo de 2016».

⁷ ILC.109/VII A(1).

- se invitó al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2021 con el fin de actualizar el salario básico mínimo mensual para que entre en vigor el 1.º de enero de 2022 y, luego, cada dos años, y se le invitó a pedir a la Subcomisión que informe directamente al Consejo de Administración.
7. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el periodo de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el periodo completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1.º de enero de 2018 al 26 de abril de 2021. Sin embargo, al prepararse el presente informe, se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas únicamente para el periodo comprendido entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020. Para la reunión de abril de 2021, la Oficina estará en condiciones de proporcionar a la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima información actualizada sobre los índices de los precios y los tipos de cambio, previa solicitud.

► 2. Lista representativa de los países y zonas

8. A raíz de la decisión adoptada en la 29.ª reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de los países y zonas representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los principales países y zonas marítimos (es decir, los que tienen un arqueo bruto superior a 2 millones) y a los principales proveedores de gente de mar (aquellos que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.
9. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial se puede consultar en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics 2019*, que publica la empresa consultora IHS Maritime and Trade, y según el cual, en 2019, había 43 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones (véase el anexo V), que en conjunto representaban el 95,8 por ciento del arqueo total mundial.
10. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2015, y figura en el informe titulado *BIMCO/ICS Manpower Report 2015*⁸, que contiene datos completos y actualizados sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada. Los datos correspondientes a 2015 muestran que 28 países y zonas aportaron un mínimo de 10 000 marinos, que en conjunto representaron el 85,94 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar (véase el anexo V).
11. Desde la reunión anterior de 2018 de la Subcomisión, en la que se identificaron 45 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones, 2 países y zonas (Gibraltar y San Vicente y las Granadinas) han dejado de figurar en ella. La lista comprende 53 países y zonas, 18 de los cuales forman parte a la vez de los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos, 25 solo forman parte de los principales países marítimos y 10 únicamente de los principales países proveedores de gente de mar.

⁸ Este informe, publicado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) con la colaboración de la empresa consultora DM Consulting y la Universidad Marítima de Dalian, contiene la información más completa sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe.

► 3. Evolución de los precios al consumidor

- 12.** En la columna [1] del cuadro 1 se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020, periodo considerado en el presente informe a efectos del ajuste. Las cifras correspondientes al IPC de las Islas Marshall se estimaron sobre la base de la evolución de los precios en otros países y zonas de la región⁹. En el caso de varios países y zonas, los índices de precios correspondientes a los últimos meses del periodo debieron calcularse utilizando la media geométrica de la evolución mensual de los índices de precios observada durante un periodo de 13 meses a contar dos años antes del mes respecto del cual se carece de información.
- 13.** Con excepción de 6 países y zonas (Chipre, Grecia, Isla de Man, Islas Marshall, Panamá y Portugal), los precios se incrementaron en todos los países y zonas de la lista durante el periodo considerado para el ajuste. En 37 países y zonas, el incremento fue inferior al 10 por ciento, mientras que en los demás la inflación superó el 10 por ciento. En cuatro de esos países y zonas las tasas de inflación fueron superiores al 20 por ciento (en un país, la República Islámica del Irán, incluso superó el 100 por ciento).

► **Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020**

País o zona	Moneda	IPC al 1.12.2020 (base 1.06.2018 = 100)	Tipo de cambio:		Al 1.12.2020, poder adquisitivo equivalente a:	
			1.06.2018 (promedio de tres meses)	1.12.2020 (promedio de tres meses)	641 dólares EE.UU. del 1.06.2018	662 dólares EE.UU. del 1.06.2018
		[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	101,551	2,700	2,700	650,939	672,265
Bahamas	Dólar de las Bahamas	102,731	1,000	1,000	658,503	680,077
Bélgica	Euro	102,385	0,831	0,848	643,541	664,625
Belize	Dólar de Belice	101,636	2,000	2,000	651,488	672,832
Bermudas (Reino Unido)	Dólar de Bermudas	100,285	1,000	1,000	642,830	663,890
Brasil	Real	110,134	3,513	5,581	444,432	458,992
Bulgaria	Leva	105,133	1,626	1,658	660,817	682,466
Camboya	Riel	105,374	4 044,667	4 091,667	667,689	689,563
Canadá	Dólar canadiense	103,223	1,289	1,321	645,898	667,058

⁹ Los datos sobre el índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir del índice de precios de Fiji y Guam.

País o zona	Moneda	IPC al 1.12.2020 (base 1.06.2018 = 100)	Tipo de cambio:		Al 1.12.2020, poder adquisitivo equivalente a:	
			1.06.2018 (promedio de tres meses)	1.12.2020 (promedio de tres meses)	641 dólares EE.UU. del 1.06.2018	662 dólares EE.UU. del 1.06.2018
Islas Caimán (Reino Unido)	Dólar de las Islas Caimán	106,414	0,833	0,833	682,114	704,461
Chile	Peso chileno	107,011	613,110	773,867	543,451	561,255
China	Yuan	105,529	6,339	6,697	640,299	661,276
Hong Kong (China)	Dólar de Hong Kong	104,131	7,849	7,752	675,878	698,021
Taiwán (China)	Nuevo dólar taiwanés	101,013	29,568	28,958	661,132	682,791
Croacia	Kuna	100,637	6,174	6,424	619,950	640,260
Chipre	Euro	99,464	0,831	0,848	625,182	645,664
Dinamarca	Corona danesa	101,172	6,180	6,312	634,933	655,735
Francia	Euro	101,325	0,831	0,848	636,880	657,745
Alemania	Euro	101,059	0,831	0,848	635,204	656,014
Grecia	euro	98,253	0,831	0,848	617,566	637,798
India	Rupia india	118,887	66,426	73,856	685,392	707,846
Indonesia	Rupia indonesia	105,758	13 861,333	14 578,667	644,555	665,671
Irán, República Islámica del	Rial iraní	217,679	40 569,668	42 000,000	1 347,805	1 391,961
Isla de Man (Reino Unido)	Libra manesa	99,803	0,730	0,766	609,662	629,635
Italia	Euro	100,196	0,831	0,848	629,779	650,412
Japón	Yen	100,297	108,053	104,747	663,199	684,927
Kuwait	Dinar kuwaití	101,643	0,301	0,306	641,405	662,419
Liberia	Dólar liberiano	167,122	133,815	197,163	727,061	750,880
Malasia	Ringgit	100,288	3,919	4,128	610,324	630,319
Malta	Euro	104,133	0,831	0,848	654,525	675,968
Islas Marshall	Dólar de los EE.UU.	99,390	1,000	1,000	637,090	657,962
Myanmar	Kyat	116,101	1 343,333	1 303,533	766,929	792,055
Países Bajos	Euro	104,051	0,831	0,848	654,014	675,441
Noruega	Corona noruega	104,267	7,977	9,260	575,726	594,588
Pakistán	Rupia de Pakistán	128,252	115,576	161,850	587,050	606,282

País o zona	Moneda	IPC al 1.12.2020 (base 1.06.2018 = 100)	Tipo de cambio:		Al 1.12.2020, poder adquisitivo equivalente a:	
			1.06.2018 (promedio de tres meses)	1.12.2020 (promedio de tres meses)	641 dólares EE.UU. del 1.06.2018	662 dólares EE.UU. del 1.06.2018
Panamá	Balboa	97,287	1,000	1,000	623,610	644,040
Filipinas	Peso filipino	107,999	52,287	48,323	749,069	773,609
Polonia	Zloty	105,989	3,540	3,853	624,267	644,719
Portugal	Euro	99,785	0,831	0,848	627,198	647,746
República de Corea	Won	101,112	1 074,667	1 137,100	612,540	632,608
Rumania	Leu rumano	106,624	3,866	4,142	637,986	658,888
Federación de Rusia	Rublo ruso	110,065	60,619	78,292	546,262	564,158
Arabia Saudita	Rial saudita	103,896	3,750	3,750	665,974	687,792
Singapur	Dólar de Singapur	100,660	1,325	1,357	629,931	650,568
España	Euro	100,329	0,831	0,848	630,620	651,280
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	114,692	157,236	184,917	625,125	645,605
Suecia	Corona sueca	102,788	8,605	8,795	644,661	665,781
Tailandia	Baht	100,049	31,585	31,045	652,462	673,837
Turquía	Lira turca	143,130	4,166	7,978	479,023	494,717
Ucrania	Jrivnia	114,220	26,303	28,402	678,048	700,262
Reino Unido	Libra esterlina	103,022	0,730	0,766	629,327	649,944
Estados Unidos de América	Dólar de los EE.UU.	103,435	1,000	1,000	663,016	684,737
Viet Nam	Dong	106,751	22 530,666	23 190,334	664,812	686,592

Notas: Los datos sobre el índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir del índice de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el índice de precios para Belice, Bermudas y las Islas Caimán se refieren a septiembre de 2020.

Fuentes: Los índices de precios al consumidor (IPC) se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (<https://data.imf.org/>), con excepción de los correspondientes a Belice, Bermudas, Islas Caimán y Taiwán (China), los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivas oficinas de estadística u otros organismos gubernamentales (Belice: <http://sib.org.bz/statistics/>; Bermudas: <https://www.gov.bm/bermuda-business-statistics>; Islas Caimán: <https://www.eso.ky/>, y Taiwán (China): <https://eng.stat.gov.tw/>). Los tipos de cambio se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional, con excepción de los correspondientes a Liberia y Sri Lanka, los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivos bancos centrales (Liberia: <https://www.cbl.org.lr/>; Sri Lanka: <https://www.cbsl.gov.lk/en/>).

► 4. Evolución de los tipos de cambio

14. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1.º de junio de 2018 y al 1.º de diciembre de 2020, según el promedio de los tres meses que finalizan en mayo de 2018 y noviembre de 2020, respectivamente. Los tipos de cambio se obtuvieron de la página Estadísticas Financieras Internacionales del sitio web del Fondo Monetario Internacional; los tipos de cambio al cierre del ejercicio para Liberia y Sri Lanka, que no aparecen en esa página, se extrajeron del sitio web de sus respectivos bancos centrales. Los datos utilizados corresponden, en general, a los tipos de cambio de mercado o a los tipos de cambio oficiales de finales de mes.
15. En 38 de los 53 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020. En 9 países y zonas no se registraron variaciones, ya sea porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos o porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los 6 países y zonas restantes la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo periodo. En Turquía, el dólar de los Estados Unidos se apreció en más de un 90 por ciento a lo largo de dicho periodo.

► 5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2020 con respecto al 1.º de junio de 2018

16. En las dos últimas columnas del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 53 países y zonas al 1.º de diciembre de 2020 para efectuar las mismas compras que con 641 dólares (columna [4]) y 662 dólares (columna [5]), respectivamente, el 1.º de junio de 2018. En cada caso, la cifra que figura en la columna [4] se obtiene convirtiendo 641 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1.º de junio de 2018 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el período de marzo a mayo de 2018), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre junio de 2018 y diciembre de 2020), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1.º de diciembre de 2020 (según el tipo de cambio promedio del período de septiembre a noviembre de 2020). La cifra que figura en la columna [5] se obtiene siguiendo el mismo procedimiento, pero utilizando como cifra básica 662 dólares de los Estados Unidos.
17. Si tomamos como ejemplo Francia, el valor consignado en la columna [4] se obtiene como sigue:
 1. Convirtiendo 641 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1.º de junio de 2018:

$$= 641 \text{ dólares de los Estados Unidos} \times 0,831 \text{ (donde } 0,831 \text{ es la tasa de cambio promedio del trimestre de marzo a mayo de 2018)}$$

$$= 532,671 \text{ euros}$$

2. Ajustando ese valor según la inflación entre junio de 2018 y diciembre de 2020:
 $= 532,671 \text{ euros} \times 101,325/100$ (donde 101,325 es el porcentaje de aumento de los precios durante el periodo)
 $= 539,728 \text{ euros}$
3. Reconvirtiendo a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1.º de diciembre de 2020:
 $= 539,728 \text{ euros}/0,848$ (donde 0,848 es la tasa de cambio promedio del trimestre de septiembre a noviembre de 2020)
 $= 636,471 \text{ dólares de los Estados Unidos}^{10}$.

El valor para Francia consignado en la columna [5] se obtiene con arreglo el mismo procedimiento, pero la cifra básica a efectos del cálculo es, en este caso, 662 dólares de los Estados Unidos en lugar de 641 dólares.

- 18.** En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios —sobre la base del poder adquisitivo al 1.º de diciembre de 2020 con respecto al poder adquisitivo de 641/662 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1.º de junio de 2018— dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. Aproximadamente, en la mitad de los países y zonas, al 1.º de diciembre de 2020 se necesitaban menos dólares para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1.º de junio de 2018. Ahora bien, el efecto de la inflación varía entre los diferentes países y zonas en función del aumento o la disminución de los tipos de cambio registrados durante este período y de la magnitud de esas oscilaciones. En 27 países y zonas se necesitaban más dólares de los Estados Unidos, y menos dólares en 26 países y zonas para mantener el mismo nivel de poder adquisitivo. De los 27 países y zonas en que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- En 14 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; el aumento de los precios fue lo que determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.
- En 7 casos, el tipo de cambio no registró variaciones, pero los precios aumentaron, de modo que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.
- En 6 casos, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; en estos casos, la conjunción de estos dos factores determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.

De los 26 países y zonas en que se necesitaban menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- En 4 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios disminuyeron; la conjunción de estos factores determinó que se necesitaran menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.

¹⁰ La pequeña diferencia entre esta cifra y la que figura en el cuadro 1 se debe al redondeo.

- En 2 casos, el tipo de cambio no registró variaciones, pero los precios disminuyeron, de modo que se necesitaron menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.
- En 20 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y, en consecuencia, pese al aumento de los precios, se necesitaron menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de junio de 2018.

► 6. Evolución del poder adquisitivo de 641/662 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de diciembre de 2020 en una selección de países y zonas

19. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países y zonas seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en las columnas [4] y [5] del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente en función del poder adquisitivo, con un coeficiente de ponderación igual a 1 para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor 2 para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada de 40,5 corresponde a los promedios de Rumania (637,986 dólares de los Estados Unidos tomando como cifra básica 641 dólares, y 658,888 tomando como cifra básica 662 dólares) y China (640,299 dólares de los Estados Unidos tomando como cifra básica 641 dólares, y 661,276 tomando como cifra básica 662, dólares), es decir, **639,143 dólares de los Estados Unidos** para los cálculos efectuados con arreglo a la cifra básica de 641 dólares y **660,082 dólares de los Estados Unidos** para los cálculos efectuados con arreglo a la cifra básica de 662 dólares.
20. La primera mediana actualizada (de 639,143 dólares de los Estados Unidos calculada sobre la cifra básica de 641 dólares) refleja una disminución global del 3,57 por ciento con respecto al valor mediano de 662,811 dólares de los Estados Unidos que se comunicó en 2018 en el documento SWJMC/2018/1 ¹¹. La segunda mediana actualizada (de 660,082 dólares de los Estados Unidos calculada sobre la cifra básica de 662 dólares) refleja una disminución global de 0,41 por ciento con respecto al valor mediano de 662,811 dólares que se comunicó en 2018 en el documento SWJMC/2018/1 ¹². En los últimos años se ha producido un incremento del nivel general de los precios; sin embargo, como se indicó en el párrafo 19 *supra*, el valor mediano depende de la combinación del índice general de precios y los tipos de cambio.

¹¹ La información consignada en el documento SWJMC/2018/1, incluida la mediana de 662,811 dólares de los Estados Unidos, se basó en datos disponibles al 1.º de junio de 2018. El documento fue facilitado por la Oficina inmediatamente antes de la reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima celebrada en noviembre de 2018. Si se compara la primera cifra actualizada con la mediana de 647,24 dólares de los Estados Unidos consignada en el documento inicial SWJMC/2018, que se basó en los datos disponibles al 1.º de diciembre de 2017, se observa una disminución global del 1,25 por ciento.

¹² Si se compara la segunda cifra actualizada con la mediana de 647,24 dólares de los Estados Unidos consignada en el documento inicial SWJMC/2018, que se basó en los datos disponibles al 1.º de diciembre de 2017, se observa un incremento global del 1,98 por ciento.

► **Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes**

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2020, poder adquisitivo equivalente a:		Coeficiente de ponderación	Ponderación acumulada
	641 dólares EE.UU. del 1.º de junio de 2018	662 dólares EE.UU. del 1.º de junio de 2018		
Brasil	444,432	458,992	2	2
Turquía	479,023	494,717	2	4
Chile	543,451	561,255	2	6
Federación de Rusia	546,262	564,158	2	8
Noruega	575,726	594,588	2	10
Pakistán	587,050	606,282	2	12
Isla de Man (Reino Unido)	609,662	629,635	1	13
Malasia	610,324	630,319	2	15
República de Corea	612,540	632,608	2	17
Grecia	617,566	637,798	1	18
Croacia	619,950	640,260	2	20
Panamá	623,610	644,040	2	22
Polonia	624,267	644,719	2	24
Sri Lanka	625,125	645,605	2	26
Chipre	625,182	645,664	1	27
Portugal	627,198	647,746	1	28
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	629,327	649,944	2	30
Italia	629,779	650,412	2	32
Singapur	629,931	650,568	1	33
España	630,620	651,280	1	34
Dinamarca	634,933	655,735	1	35
Alemania	635,204	656,014	1	36
Francia	636,880	657,745	1	37
Islas Marshall	637,090	657,962	1	38
Rumania	637,986	658,888	2	40
China	640,299	661,276	2	42
Kuwait	641,405	662,419	1	43
Bermudas (Reino Unido)	642,830	663,890	1	44

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2020, poder adquisitivo equivalente a:		Coeficiente de ponderación	Ponderación acumulada
	641 dólares EE.UU. del 1.º de junio de 2018	662 dólares EE.UU. del 1.º de junio de 2018		
Bélgica	643,541	664,625	1	45
Indonesia	644,555	665,671	2	47
Suecia	644,661	665,781	1	48
Canadá	645,898	667,058	1	49
Antigua y Barbuda	650,939	672,265	1	50
Belice	651,488	672,832	1	51
Tailandia	652,462	673,837	2	53
Países Bajos	654,014	675,441	1	54
Malta	654,525	675,968	1	55
Bahamas	658,503	680,077	1	56
Bulgaria	660,817	682,466	2	58
Taiwán (China)	661,132	682,791	1	59
Estados Unidos de América	663,016	684,737	2	61
Japón	663,199	684,927	2	63
Viet Nam	664,812	686,592	2	65
Arabia Saudita	665,974	687,792	1	66
Camboya	667,689	689,563	2	68
Hong Kong (China)	675,878	698,021	1	69
Ucrania	678,048	700,262	2	71
Islas Caimán (Reino Unido)	682,114	704,461	1	72
India	685,392	707,846	2	74
Liberia	727,061	750,880	1	75
Filipinas	749,069	773,609	2	77
Myanmar	766,929	792,055	2	79
Irán, República Islámica del	1 347,805	1 391,961	2	81
Mediana	639,143	660,082	81	40,5

- 21.** Cada vez que se ha actualizado la cuantía del salario mínimo, los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima han convenido, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias entre 1970 y 2018.

► Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2021

Año	Mediana derivada de la fórmula (dólares de los Estados Unidos)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (dólares de los Estados Unidos)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,7
1972	109,2	115	5,3
1976	178,82	187	4,6
1980	259,24	276	6,5
1984	232,75	276	18,6
1987	280,88	286	1,8
1991	352	356	1,1
1995	366,68	385	5
1996	408,23	435	6,6
2001	399,29	450 ¹	12,7
		465 ¹	16,5
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515; 530; 545 ²	0
2009	713,74	No hubo acuerdo	– ³
2011	710,81	555; 568; 585 ⁴	– ³
2014	574,63	585; 592; 614 ⁵	– ³
2016	539,15	614 ⁶	13,88
2018	662,81 ⁸	618; 625; 641 ⁷	
2021	639,14/660,08 ⁹		

¹ Véase el párrafo 3 de la resolución adoptada en la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (2001). ² El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2007, a 530 dólares a partir del 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares a partir del 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ³ No hay datos disponibles. ⁴ El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1.º de enero de 2013 y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ⁵ El salario básico mínimo se actualizó a 585 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2014, a 592 dólares a partir del 1.º de enero de 2015 y a 614 dólares a partir del 1.º de enero de 2016; la cuantía de 614 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ⁶ La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima señaló que en 2016 no hubo acuerdo para aumentar el salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y que se mantendría el monto de 614 dólares de los Estados Unidos. ⁷ El salario básico mínimo se actualizó a 618 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de julio de 2019, a 625 dólares a partir del 1.º de enero de 2020 y a 641 dólares a partir del 1.º de enero de 2021; a partir del 1.º de junio de 2018, las cuantías de 641 dólares y de 662 dólares deberán utilizarse como referencias cuando haya que efectuar nuevos cálculos. ⁸ Esta cifra proviene de la versión actualizada del documento SWJMC/2018/1, preparado por la Oficina inmediatamente antes de la reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, celebrada en noviembre de 2018, y utiliza datos del 1.º de junio de 2018. En la versión inicial del documento SWJMC/2018, que se basó en datos disponibles el 1.º de diciembre de 2017, la mediana era de 647,24 dólares de los Estados Unidos. ⁹ Hay dos valores medianos debido a que en la resolución de la reunión de 2018 se acordó que las cifras de 641 dólares de los Estados Unidos y de 662 dólares de los Estados Unidos al 1.º de junio de 2018 debería utilizarse como base para efectuar nuevos cálculos.

► Anexo I

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)¹

IV. Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marinero calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.

10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.

11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

¹ Como se indica en el párrafo 4 del presente informe, la tercera reunión del Comité Especial Tripartito establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, en su versión enmendada, (MLC, 2006), celebrada del 23 al 27 de abril de 2018, recomendó a la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la Recomendación núm. 187.

► Anexo II

Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4

Pauta B2.2 – Salarios

Pauta B2.2.1 – Definiciones específicas

1. A los efectos de la presente pauta:
 - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marinero especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;
- [...]

Pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

► Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109);

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109;

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo,

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Alemania	Chipre	Indonesia	Pakistán
Arabia Saudita	Corea, Rep. de	Irán, Rep. Islámica del	Panamá
Argentina	Dinamarca	Israel	Polonia
Australia	España	Italia	Portugal
Bahamas	Estados Unidos	Japón	Reino Unido
Bangladesh	Filipinas	Liberia	Rumania
Bélgica	Francia	Malasia	Singapur
Bermudas	Gibraltar	Malta	Sri Lanka
Brasil	Grecia	Myanmar	Turquía
Canadá	Hong Kong	Noruega	USSR
China	India	Países Bajos	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos

meses del equivalente en dólares de los Estados Unidos de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.^a reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);

- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un periodo de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.^a reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el periodo de comparación). En el futuro, el periodo de comparación será igual al periodo completo transcurrido entre los reajustes;
- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a uno para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a dos para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares de los Estados Unidos y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

► Anexo IV

Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes

La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, Reunida en Ginebra los días 19 y 20 de noviembre de 2018,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes,

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, en su reunión celebrada los días 6 y 7 de abril de 2016, no acordó modificar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y, por tanto, siguió siendo de aplicación el importe de 614 dólares de los Estados Unidos,

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), en particular el párrafo 10 de la misma, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2, especialmente la pauta B2.2.4 del mismo,

Observando que la Recomendación y el Convenio establecen que el número de horas normales de trabajo por semana comprendido en el importe del salario básico mínimo mensual no debería exceder de 48 horas por semana,

Observando que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre ha correspondido al importe indicado por la fórmula, ya que en el proceso se han tomado en consideración otros factores,

Reafirmando que el objetivo principal del importe del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes acordado por la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima es proporcionar una red de seguridad internacional para la protección de la gente de mar y contribuir a la creación de unas condiciones de trabajo decentes para ellos,

Reafirmando su apoyo a la labor que desempeña la Comisión Paritaria Marítima, y convencida de que su función e importancia como mecanismo para el establecimiento de la agenda para la industria marítima siguen siendo pertinentes,

Recordando la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991) (JMC 26),

1. Afirma que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la JMC 26, debe mantenerse hasta que se acuerde una alternativa;
2. Acuerda actualizar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 618 dólares de los Estados Unidos desde el 1.º de julio de 2019, los 625 dólares desde el 1.º de enero de 2020 y los 641 dólares desde el 1.º de enero de 2021;
3. Está de acuerdo en que, desde el 1.º de enero de 2018, el importe de 641 dólares y el importe de 662 dólares deberían utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo;
4. Reconoce que el importe del salario básico mínimo mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, y
5. Invita al Consejo de Administración a que convoque una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2021 con el fin de actualizar el salario básico mínimo mensual para que entre en vigor el 1.º de enero de 2022 y, luego, cada dos años, y a que pida a la Subcomisión que informe directamente al Consejo de Administración.

► Anexo V

► Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2019) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015)

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo de registro bruto, 2019	Coefficiente de ponderación
Antigua y Barbuda	-	4 957 571	1
Bahamas	-	60 923 377	1
Bélgica	-	6 375 191	1
Belize	-	2 045 899	1
Bermudas (Reino Unido)	-	9 753 498	1
Brasil	28 746	3 776 884	2
Bulgaria	33 269	-	2
Camboya	20 057	-	2
Canadá	-	2 987 664	1
Islas Caimán (Reino Unido)	-	4 927 976	1
Chile	11 911	-	2
China	243 635	58 399 713	2
Hong Kong (China)	-	127 601 556	1
Taiwán (China)	-	5 073 642	1
Croacia	27 246	-	2
Chipre	-	23 297 020	1
Dinamarca	-	22 052 161	1
Francia	-	6 549 402	1
Alemania	-	7 974 400	1
Grecia	-	39 577 591	1
India	86 084	10 170 172	2
Indonesia	143 702	19 079 611	2
Irán, República Islámica de	17 654	11 098 417	2
Isla de Man (Reino Unido)	-	14 431 214	1
Italia	34 486	14 670 123	2
Japón	25 458	29 591 994	2
Kuwait	-	2 426 485	1
Liberia	-	174 842 144	1

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo de registro bruto, 2019	Coefficiente de ponderación
Malasia	35 000	7 335 806	2
Malta	–	80 905 598	1
Islas Marshall	–	161 271 317	1
Myanmar	26 041	–	2
Países Bajos	–	6 963 838	1
Noruega	33 701	19 712 835	2
Pakistán	12 168	–	2
Panamá	25 141	216 189 771	2
Filipinas	215 500	5 047 816	2
Polonia	32 189	–	2
Portugal	–	15 677 069	1
República de Corea	28 168	11 666 395	2
Rumania	16 000	–	2
Federación de Rusia	97 061	10 352 411	2
Arabia Saudita	–	7 535 754	1
Singapur	–	92 492 483	1
España	–	2 849 236	1
Sri Lanka	21 793	–	2
Suecia	–	2 144 589	1
Tailandia	12 454	4 009 876	2
Turquía	38 985	5 345 804	2
Ucrania	69 000	–	2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 780	10 236 097	2
Estados Unidos de América	33 218	12 123 321	2
Viet Nam	32 445	5 075 188	2
Total	1 415 892	1 339 518 909	
Total mundial	1 647 494	1 398 245 222	
<i>Porcentaje</i>	<i>85,94</i>	<i>95,80</i>	

Nota: Dinamarca, Francia, Noruega, Portugal y España: el arqueado incluye el registro internacional; se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor 2 si son grandes proveedores de gente de mar, y un coeficiente de ponderación de valor 1 en los demás casos.